



## DICTA SENTENCIA EN SUMARIO SANITARIO

RUS N° 251/14

Rakin: S/N

RESOLUCIÓN EXENTA N°

5200

RANCAGUA,

12 AGO 2014

MEP/LCS

**VISTO**, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo 53/14 del Ministerio de Salud, sobre nombramiento del Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

### CONSIDERANDO;

Que, el día 6 de marzo de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en Serviplaga Rengo, ubicada en Colo Colo N° 45, de la comuna de Rengo, propiedad de **SOCIEDAD DE CONTROL DE PLAGAS LIMITADA, RUT N° 76.144.495-6**, representada por don **MAURICIO CARTAGENA MARTINEZ, RUN N°**

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

Tras notificación de sospecha de intoxicación aguda por plaguicida, recibida (notificación) 16:49 hrs del día 17-02-2014, la señora Graciela González, RUN N° trabajadora de empresa Excer Ltda, con la función de aseo, se indica que la trabajadora involucrada, ingresa a realizar aseo a oficinas de administración aproximadamente a las 06:10 hrs, al momento de ingresar manifiesta, náuseas, vómitos y cefalea. Las dependencias señaladas el día anterior habían sido tratadas con producto químico Ciper Point 20EC, para el control de insectos, utilizando equipo nebulizador aprox. 10:00 hrs. La afectada indica que las dependencias señaladas al momento de ingresar sus paredes, muebles y pisos se encontraban húmedos con producto indicado (aplicado), por lo tanto la trabajadora fue expuesta a plaguicida y manifiesta sintomatología de intoxicación, se indica que no existía señalización de producto aplicado, prohibición de ingreso a oficina ni señalización del reingreso presente.

Se indica que producto involucrado fue aplicado en una dosis de 40cc por litro de solvente y la indicada por el fabricante es de 25 cc por litro solvente, por lo cual existió una sobredosis del producto, por los antecedentes señalados se indica que la empresa control de plagas no adopta antes, durante y después de la ejecución de plaguicidas todas las precauciones necesarias para la debida protección contra el riesgo de intoxicación.

Que la sumariada, debidamente citada, formulo descargos en los cuales se refiere a los hechos consignados en el acta de inspección, asimismo acompaña documentos.

Que consta Informe técnico en relación a los descargos presentados por el representante de la sumariada y el acta de inspección N° 27944 de fecha 6 marzo de 2014, emanado del Departamento de Acción Sanitaria en el cual consta lo siguiente:

*" 1.- La investigación realizada por la Unidad de Salud Ocupacional se realiza 19 días posteriores al incidente, con lo cual toda evidencia es conclusión obtenida por relato de lo acontecido.*

*2.- El producto aplicado es Ciper Point 20 EC, plaguicida de la familia de los Piretroides, específicamente Cipermetrina, aplicado con termonebulizador Trailblazer. Este equipo especializado permite generar microgotas para mayor penetración y efectividad del producto y mojar menos las superficies (niebla seca), salvo aplicación excesiva de la solución. La concentración del producto sobrepasa lo recomendado como dosificación para termonebula, que es de 25 cc- por litro de solución y se aplicó 40 cc por litro, concentración no excesiva para este tipo de producto considerando su toxicidad y manejo (DL 50), resultando compatible con otro tipo de aplicaciones y aceptada para lograr mayor efecto en infestaciones masivas.*

3.- La toxicidad o reacción inmediata del producto frente a exposiciones directas o niebla, es de irritación a las vías respiratorias y ojos. Otros síntomas más severos se dan por contacto prolongado o ingestión del producto, ya que en general se clasifica como de baja toxicidad para el hombre y mamíferos en general.

4.- El acta señala que la persona afectada ingreso 20 horas posterior a la aplicación. Su ficha técnica indica que se permite un ingreso al área tratada a las 2 a 4 horas según condiciones del lugar (ventilación). Esto último llama la atención que se reportara un reacción inmediata al ingresar de nauseas, vómitos y cefalea. Tampoco se señala contacto dérmico con el producto que según afectada estaría humedeciendo los muebles del lugar, situación no compatible con termoniebla.

5.- Se concluye, que de acuerdo a lo relatado en el acta y formulación de descargos no existen argumentos sólidos como para establecer una real intoxicación por el plaguicida, pudiendo resultar una coincidencia con otro cuadro que se agudizo con algún residuo de olor ambiental que aún persistiera en el lugar. Faltan pruebas sólidas que así lo demuestren”.

Que, analizados los antecedentes del presente sumario sanitario, Informe técnico emanado del Departamento de Acción Sanitaria y los antecedentes acompañados por la sumariada, se concluye que no configura infracción a la normativa sanitaria. Por lo anterior se procederá a absolver a la sumariada.

Que conforme a las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto lo siguiente:

### SENTENCIA

**PRIMERO:** ABSUÉLVASE a **SOCIEDAD DE CONTROL DE PLAGAS LIMITADA**, representada por don **MAURICIO CARTAGENA MARTINEZ**, ya individualizados.

**SEGUNDO:** ARCHÍVESE el expediente RUS N° 251-2014, una vez notificada la presente sentencia, de acuerdo a lo resuelto precedentemente.



ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

DR. FERNANDO ARENAS PINO  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL  
BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- U.S.O
- Departamento Jurídico (3)
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 251-2014